

**Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Desarrollo Económico

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1853/2023

**CARÁTULA**

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.1853/2023	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 17 de mayo de 2023	Sentido: <b>Sobreseer por quedar sin materia</b>
Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Económico	Folio de solicitud: 090162323000207	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	Diversa información pública relativa al Fideicomiso que opera la Central de Abasto de la Ciudad de México.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	A través de la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas y la Dirección de Enlace de la Coordinación General de la Central de Abasto, se dio respuesta de forma categórica a cada uno de los requerimientos formulados por la persona recurrente.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	El haber recibido una respuesta con la información que no corresponde con lo solicitado.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción II, <b>Sobreseer por quedar sin materia.</b>	
Palabras Clave	Respuesta complementaria exhaustiva, pronunciamientos, Fideicomiso que opera la Central de Abasto de la Ciudad de México, Desincorporación del padrón, imposibilidad, incompetencia.	

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Desarrollo Económico

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1853/2023

**Ciudad de México, a 17 de mayo de 2023.**

**VISTAS** las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1853/2023**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Secretaría de Desarrollo Económico**, se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

## ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	9
PRIMERA. Competencia	9
SEGUNDA. Procedencia	10
RESPONSABILIDADES	27
RESOLUTIVOS	28

## ANTECEDENTES

**I. Solicitud de acceso a la información pública.** El 06 de marzo de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio **090162323000207**, mediante la cual requirió:

*“Agradezco me sea proporcionada la siguiente información: 1) Versión pública de los informes de ingresos y egresos de los años 2018 a 2022 proporcionados por el*

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Desarrollo  
Económico

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1853/2023

*Fideicomiso que opera la Central de Abasto de la Ciudad de México. 2) Nombre, cargo y ubicación de la oficina de los servidores públicos designados por el Gobierno de la Ciudad de México para desempeñar funciones en la Central de Abasto de la Ciudad de México, así como el monto global de los salarios y prestaciones que les son cubiertos. 3) Conceptos y periodicidad de los mismos que son cubiertos por los locatarios de la Central de Abasto de la Ciudad de México, así como el monto anual de los mismos en los años 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.” (Sic)*

Además, señaló como medio para recibir la información solicitada: “*Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia*” e indicó como medio para recibir notificaciones “*Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT*”.

**II. Respuesta del sujeto obligado.** El 22 de marzo de 2023, la **Secretaría de Desarrollo Económico**, en adelante Sujeto Obligado, previa ampliación del plazo legal, emitió respuesta a la solicitud de información mediante el oficio **SEDECO/DEAF/0447/2023** de fecha 13 de marzo de 2023, suscrito por el Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas y el oficio número **SEDE/CAB/DEDAI/DE/082/2023** de fecha 07 de marzo, emitido por la Dirección de Enlace de la Coordinación General de la Central de Abasto; el cual, en su parte medular, informó lo siguiente:

### **SEDECO/DEAF/0447/2023**

“...

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7 Apartado D, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 13, 24 fracciones I y II, VII, 219, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 129 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; Capítulo XVI del Manual Administrativo de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, con número de registro MA-40-SAF-12AC4D7 publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 03 de enero de 2023, así como a la Circular Uno 2019 “Normatividad en Materia de Administración de Recursos”; corresponde a esta Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas en la Secretaría de Desarrollo Económico, coadyuvar en la programación y participar en la administración de los recursos humanos y materiales, así como en los recursos financieros destinados a los gastos por servicios personales y materiales de esta Dependencia, conforme a las políticas, lineamientos, criterios y normas determinadas por la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Desarrollo  
Económico

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1853/2023

Con fundamento en lo antes expuesto y después de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos en la Subdirección de Finanzas y Subdirección de Administración de Capital Humano, ambas adscritas a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas en la Secretaría de Desarrollo Económico, se da atención oportuna de manera parcial en el ámbito de competencia, a lo solicitado en los incisos mencionados.

En cumplimiento a los principios de máxima publicidad, respecto al inciso 1), se informa que no se cuenta con información y/o documentación de los informes de ingresos y egresos de los años 2018 a 2022 del Fideicomiso que opera en la Central de Abasto de la Ciudad de México, toda vez que una de las funciones esenciales de la Subdirección de Finanzas, se encuentra la de validar el presupuesto aprobado por la Secretaría de Administración y Finanzas a la Secretaría de Desarrollo Económico, a través del Decreto del Presupuesto de Egresos, con base en la estimación contenida en la Ley de Ingresos de la Ciudad de México, ambos documentos se publican en la Gaceta Oficial de México para cada ejercicio fiscal. Es así, que el presupuesto aprobado a la Secretaría de Desarrollo Económico, no considera ingresos y egresos del Fideicomiso para la Construcción y Operación de la Central de Abasto (FICEDA), ya que éste, opera con recursos propios que proceden de particulares, y por lo tanto, no forma parte del Acuerdo por el que se da a conocer la relación de Fideicomisos asimilados a Públicos de la Ciudad de México, registrados en la Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México, ni del Acuerdo por el que se da a conocer la relación de Fideicomisos públicos de la Administración Pública de la Ciudad de México.

En relación a la solicitud del inciso 2), de acuerdo a la información que ostenta la Subdirección de Administración de Capital Humano, se adjunta al presente, la plantilla de las personas servidoras públicas de la Coordinación General de la Central de Abasto adscrita a la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno de la Ciudad de México, indicando nombre, cargo, ubicación de la oficina, monto global (mensual bruto) de salarios, haciendo del conocimiento que las prestaciones que perciben las personas servidoras públicas de estructura son, aguinaldo y prima vacacional. No omito señalar, que en lo que refiere al cuestionamiento número 3, esta Dirección Ejecutiva, no cuenta con información referente a conceptos cubiertos por los locatarios de la Central de Abasto de la Ciudad de México.

No obstante lo anterior y con la finalidad de de brindarle certeza argumentativa, respecto a los incisos 1) y 3), hago de conocimiento que de conformidad con el resolutivo SEGUNDO del Acuerdo número 0280/SO/2103/2013 del Instituto por el que se dio de baja al FICEDA del padrón de entes obligados, a la letra dice que: *“Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Económico, con el apoyo de la Dirección General de la Central de Abasto de la Ciudad de México, ahora Coordinación General de la Central de Abasto, la atención de las solicitudes de información de carácter público relacionadas con la Central de*

*Abasto de la Ciudad de México y el Fideicomiso para la Construcción y Operación de la Central de Abasto de la Ciudad de México (FICEDA)”.*

...

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Desarrollo  
Económico

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1853/2023

Denominación del cargo	Nombre (s)	Primer apellido	Segundo apellido	Monto Mensual Bruto por salarios	Ubicación
Coordinación General de la Central de Abasto	Marcela	Villegas	Silva	\$99,967.00	Av. Río Churubusco S/N Col. Central de Abastos CP 09040 Alcaldía Iztapalapa
Dirección Jurídica	Marisol	Silva	García	\$59,687.00	Av. Río Churubusco S/N Col. Central de Abastos CP 09040 Alcaldía Iztapalapa
Subdirección de Asuntos Jurídicos	Victor Vicente	Nieto	Rufino	\$35,248.00	Av. Río Churubusco S/N Col. Central de Abastos CP 09040 Alcaldía Iztapalapa
Jefatura de Unidad Departamental de Convenios y Contratos	Citlali	Maldonado	López	\$24,672.00	Av. Río Churubusco S/N Col. Central de Abastos CP 09040 Alcaldía Iztapalapa
Dirección Ejecutiva de Desarrollo y Atención Integral	Jesús	Quintero	Martínez	\$74,482.00	Av. Río Churubusco S/N Col. Central de Abastos CP 09040 Alcaldía Iztapalapa
Dirección de Atención Integral	Carlos Arturo	González	Gordillo	\$52,430.00	Av. Río Churubusco S/N Col. Central de Abastos CP 09040 Alcaldía Iztapalapa
Dirección de Enlace	Lorena	Marroquín	Martínez	\$52,430.00	Av. Río Churubusco S/N Col. Central de Abastos CP 09040 Alcaldía Iztapalapa
Dirección Ejecutiva de Innovación y Proyectos	Graciela	De Paz	Fuentes	\$74,482.00	Av. Río Churubusco S/N Col. Central de Abastos CP 09040 Alcaldía Iztapalapa
Dirección de Abasto Popular	Daniel	Espinosa	Pérez	\$52,430.00	Av. Río Churubusco S/N Col. Central de Abastos CP 09040 Alcaldía Iztapalapa
Dirección del Centro de Inteligencia de Negocios Agropecuarios	Juan	Olmedo	Daza	\$52,430.00	Av. Río Churubusco S/N Col. Central de Abastos CP 09040 Alcaldía Iztapalapa
Dirección Ejecutiva de Normatividad	Rocío	Aguilar	Emiliano	\$74,482.00	Av. Río Churubusco S/N Col. Central de Abastos CP 09040 Alcaldía Iztapalapa
Subdirección de Normatividad, Obras y Servicios	Erik	López	Delgado	\$35,248.00	Av. Río Churubusco S/N Col. Central de Abastos CP 09040 Alcaldía Iztapalapa
Jefatura de Unidad Departamental de Ingeniería y Mantenimiento	Julián	Cadena	Rodríguez	\$24,672.00	Av. Río Churubusco S/N Col. Central de Abastos CP 09040 Alcaldía Iztapalapa
Subdirección de Seguridad, Vialidad y Protección Civil	Randy	Luna	Zalpa	\$35,248.00	Av. Río Churubusco S/N Col. Central de Abastos CP 09040 Alcaldía Iztapalapa
Jefatura de Unidad Departamental de Normatividad y Supervisión de Mercados	Leticia	Monroy	Zavala	\$24,672.00	Av. Río Churubusco S/N Col. Central de Abastos CP 09040 Alcaldía Iztapalapa

...” (Sic)

### SEDE/CAB/DEDAI/DE/082/2023

“ ...

En atención a ello, por instrucciones de la Doctora Marcela Villegas Silva, Coordinadora General de la Central de Abasto, se atiende el requerimiento de manera puntual, expresando que se llevó a cabo una búsqueda exhaustiva y razonable de lo solicitado en los archivos físicos y electrónicos



**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Desarrollo  
Económico

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1853/2023

Es preciso señalar además que el Fideicomiso para la Construcción y Operación de la Central de Abasto de la Ciudad de México no es un sujeto obligado de conformidad al Acuerdo 0280/SO/2103/2013, dictado el 21 de marzo de 2013, por el Pleno del entonces Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal (hoy Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México) y fue dado de baja del Padrón de Entes Obligados al cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

Por lo que hace al nombre, cargo y ubicación de la oficina de los servidores públicos designados por el Gobierno de la Ciudad de México para desempeñar funciones en la Central de Abasto de la Ciudad de México la información pública se encuentra registrada en el Directorio publicado por la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno de la Ciudad de México en el sitio <https://www.sedeco.cdmx.gob.mx/secretaria/directorio> y por lo que hace a los salarios y prestaciones el área responsable de ello lo es la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas de la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno de la Ciudad de México.

Cabe recordar que la Coordinación General de la Central de Abasto rige su actuación en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 148 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México que refiere lo siguiente:

*Artículo 148.- Corresponde a la Coordinación General de la Central de Abasto:*

*I. Coordinar, normar y supervisar la operación y funcionamiento de la Central de Abasto de la Ciudad de México;*

*II. Elaborar y expedir las normas administrativas para la eficaz operación y funcionamiento de la Central de Abasto de la Ciudad de México;*

*III. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas y administrativas de la Ciudad de México, aplicables en la Central de Abasto de la Ciudad de México, así como ordenar las visitas de verificación, determinando las sanciones correspondientes de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;*

*IV. Intervenir en el proceso de asignación y suscribir los convenios de adhesión al Contrato de Fideicomiso de la Central de Abasto de la Ciudad de México correspondientes a los locales, bodegas, terrenos y espacios que forman parte del patrimonio de dicho fideicomiso;*

*V. Autorizar las cesiones definitivas, temporales, totales y parciales, respecto de los derechos de aprovechamiento, consignados en los convenios de adhesión de los participantes del Fideicomiso de la Central de Abasto de la Ciudad de México. Las cesiones temporales se sujetarán a la normatividad que para tal efecto expida esta Coordinación General;*

*VI. Coadyuvar y apoyar a las diversas áreas de la Administración Pública de la Ciudad de México, que en el ámbito de sus respectivas competencias ejecuten actos de gobierno en la Central de Abasto de la Ciudad de México;*

*VII. Participar con las diversas áreas de la Administración Pública de la Ciudad de México, que en el ámbito de sus respectivas competencias elaboren políticas y programas que incidan directa o indirectamente en la operación y funcionamiento de la Central de Abasto de la Ciudad de México, como lo son la Secretaría de Seguridad Ciudadana, la Secretaría de Movilidad y la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México;*

*VIII. Coadyuvar y apoyar administrativamente el juzgado cívico establecido en la Central de Abasto de la Ciudad de México, de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;*

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Desarrollo  
Económico

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1853/2023

- IX. Integrar y actualizar el padrón de participantes y usuarios de la Central de Abasto de la Ciudad de México;*
- X. Establecer los horarios a los que se sujetarán los participantes y usuarios de la Central de Abasto de la Ciudad de México, dictando las medidas necesarias para su cumplimiento de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;*
- XI. Establecer un sistema de orientación, información y quejas de la Central de Abasto de la Ciudad de México;*
- XII. Otorgar permisos y concesiones para la eficaz operación y funcionamiento de la Central de Abasto de la Ciudad de México, así como revocar los mismos de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;*
- XIII. Ejercer previa autorización la persona Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico, las facultades reservadas a la Administración Pública de la Ciudad de México, en el Fideicomiso para la Construcción y Operación de la Central de Abasto de la Ciudad de México;*
- XIV. Ejercer los actos jurídicos relativos a la Central de Abasto de la Ciudad de México en representación de la Administración Pública de la Ciudad de México, de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;*
- XV. Autorizar los giros comerciales a que se destinen los locales, bodegas, terrenos y espacios de la Central de Abasto de la Ciudad de México, sin perjuicio de lo establecido en las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;*
- XVI. Administrar y operar la zona de andenes, subasta y productos, de la Central de Abasto de la Ciudad de México;*
- XVII. Realizar acciones tendientes a ofrecer a los consumidores productos y servicios que mejoren su poder adquisitivo;*
- XVIII. Realizar acciones y programas de abasto para reducir la intermediación de los canales de distribución por conducto de productores, consumidores y distribuidores;*
- XIX. Realizar acciones tendientes a proteger al consumidor, informándolo y orientándolo de manera permanente;*
- XX. Dictaminar la procedencia de los proyectos de construcción, ampliación, modificación, conservación y mejoramiento de las instalaciones que se encuentren dentro de la poligonal de la Central de Abasto de la Ciudad de México;*
- XXI. Promover la política energética más adecuada para el funcionamiento sostenible de la Central de Abasto de la Ciudad de México; y*
- XXII. Establecer la innovación tecnológica en la Central de Abastos de la Ciudad de México con el objeto de hacer más eficaz y eficiente la administración de los recursos.*

...” (Sic)

**IV. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad).** El 23 de marzo de 2023, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, interpuso recurso de revisión en el que, en su parte medular señaló lo siguiente:

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Desarrollo  
Económico

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1853/2023

*“La respuesta proporcionada no corresponde a los términos de la solicitud planteada.” (Sic)*

**V. Admisión.** Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, **el 28 de marzo 2023**, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**VI. Manifestaciones y alegatos.** El 18 de abril de 2023, el sujeto obligado mediante la plataforma SIGEMI, realiza la entrega de sus manifestaciones y alegatos a través del oficio **SEDECO/OSE/DEJyN/UT/1029/2023** de misma fecha, emitido por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, así como sus anexos, en los cuales se desprende que le fue notificado dicho oficio a la persona recurrente, a manera de respuesta complementaria, asimismo remitió los comprobantes correspondientes.



**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Desarrollo  
Económico

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1853/2023

**VII. Cierre de instrucción.** El 12 de mayo de 2023, con fundamento en los artículos 239 y 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por ambas partes durante la substanciación del presente expediente.

## CONSIDERACIONES

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

**SEGUNDA. Procedencia.** Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Desarrollo Económico**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1853/2023

notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

**c) Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**<sup>1</sup>

Este Órgano Colegiado realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente<sup>2</sup>.

Asimismo, se advierte la posible actualización de la causal prevista en el artículo 249, fracción II del mismo ordenamiento, toda vez que el Sujeto Obligado emitió una respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia.

---

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Desarrollo Económico**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1853/2023

Ahora bien, antes de entrar al estudio de la respuesta complementaria, se tiene que del agravio manifestado por la persona recurrente, este Órgano Garante, observo que la persona recurrente se inconforma por la información no corresponde con lo solicitado.

En este sentido del agravio manifestado por la persona recurrente, mediante el SIGEMI, se hizo del conocimiento el oficio **SEDECO/OSE/DEJyN/UT/1029/2023**, por el cual señala, lo siguiente:

- Turnó la solicitud ante la **Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas**, la cual asumió competencia plena y señaló lo siguiente:

*“En cumplimiento a los principios de máxima publicidad, respecto al inciso 1), se informa que no se cuenta con información y/o documentación de los informes de ingresos y egresos de los años 2018 a 2022 del Fideicomiso que opera la Central de Abasto de la Ciudad de México, toda vez que una de las funciones esenciales de la Subdirección de Finanzas, se encuentra validar el presupuesto aprobado por la Secretaría de Administración y Finanzas a la Secretaría de Desarrollo Económico, a través del Decreto del Presupuesto de Egresos, con base en la estimación contenida en la ley de Ingresos de la Ciudad de México, ambos documentos se publican en la Gaceta oficial de la Ciudad de México para cada ejercicio fiscal. Es así, que el 'presupuesto aprobado a la Secretaría de Desarrollo Económico, no considera ingresos y egresos del Fideicomiso para la construcción y Operación de la central de Abasto (FICEDA), ya que éste, opera con recursos propios que proceden de particulares, y por lo tanto, no forma parte del Acuerdo por el que se da a conocer la relación de Fideicomisos asimilados Públicos de la Ciudad de México, registrados en la Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México, ni del Acuerdo por el que se da a conocer la relación de Fideicomisos Públicos de la Administración Pública de la Ciudad de México.*

*En relación a la solicitud del inciso 2), de acuerdo a la información que ostenta la Subdirección de Administración de Capital Humano, se adjunta a la presente, la plantilla de las personas servidoras pública de la Coordinación General de la central de Abasto adscrita a la Secretaría de desarrollo Económico del Gobierno de la Ciudad de México,*

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Desarrollo  
Económico

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1853/2023

*indicando nombre, cargo, ubicación de la oficina, monto global (mensual bruto) de salarios, haciendo del conocimiento que las prestaciones que perciben las personas servidoras públicas de estructura son aguinaldo y prima vacacional. No omito señalar, que en lo referente al cuestionamiento número 3, esta Dirección Ejecutiva, no cuenta con información referente a conceptos cubiertos por los locatarios de la central de Abasto de la Ciudad de México.*

Denominación del cargo	Nombre (s)	Primer apellido	Segundo apellido	Monto Mensual Bruto por salarios	Ubicación
Coordinación General de la Central de Abasto	Marcela	Villegas	Silva	\$99,967.00	Av. Río Churubusco S/N Col. Central de Abastos CP 09040 Alcaldía Iztapalapa
Dirección Jurídica	Marisol	Silva	García	\$59,687.00	Av. Río Churubusco S/N Col. Central de Abastos CP 09040 Alcaldía Iztapalapa
Subdirección de Asuntos Jurídicos	Victor Vicente	Nieto	Rufino	\$35,248.00	Av. Río Churubusco S/N Col. Central de Abastos CP 09040 Alcaldía Iztapalapa
Jefatura de Unidad Departamental de Convenios y Contratos	Citlali	Maldonado	López	\$24,672.00	Av. Río Churubusco S/N Col. Central de Abastos CP 09040 Alcaldía Iztapalapa
Dirección Ejecutiva de Desarrollo y Atención Integral	Jesús	Quintero	Martínez	\$74,482.00	Av. Río Churubusco S/N Col. Central de Abastos CP 09040 Alcaldía Iztapalapa
Dirección de Atención Integral	Carlos Arturo	González	Gordillo	\$52,430.00	Av. Río Churubusco S/N Col. Central de Abastos CP 09040 Alcaldía Iztapalapa
Dirección de Enlace	Lorena	Marroquín	Martínez	\$52,430.00	Av. Río Churubusco S/N Col. Central de Abastos CP 09040 Alcaldía Iztapalapa
Dirección Ejecutiva de Innovación y Proyectos	Graciela	De Paz	Fuentes	\$74,482.00	Av. Río Churubusco S/N Col. Central de Abastos CP 09040 Alcaldía Iztapalapa
Dirección de Abasto Popular	Daniel	Espinosa	Pérez	\$52,430.00	Av. Río Churubusco S/N Col. Central de Abastos CP 09040 Alcaldía Iztapalapa
Dirección del Centro de Inteligencia de Negocios Agropecuarios	Juan	Olmedo	Daza	\$52,430.00	Av. Río Churubusco S/N Col. Central de Abastos CP 09040 Alcaldía Iztapalapa
Dirección Ejecutiva de Normatividad	Rocío	Aguiar	Emiliano	\$74,482.00	Av. Río Churubusco S/N Col. Central de Abastos CP 09040 Alcaldía Iztapalapa
Subdirección de Normatividad, Obras y Servicios	Erik	López	Delgado	\$35,248.00	Av. Río Churubusco S/N Col. Central de Abastos CP 09040 Alcaldía Iztapalapa
Jefatura de Unidad Departamental de Ingeniería y Mantenimiento	Julián	Cadena	Rodríguez	\$24,672.00	Av. Río Churubusco S/N Col. Central de Abastos CP 09040 Alcaldía Iztapalapa
Subdirección de Seguridad, Vialidad y Protección Civil	Randy	Luna	Zalpa	\$35,248.00	Av. Río Churubusco S/N Col. Central de Abastos CP 09040 Alcaldía Iztapalapa
Jefatura de Unidad Departamental de Normatividad y Supervisión de Mercados	Leticia	Monroy	Zavala	\$24,672.00	Av. Río Churubusco S/N Col. Central de Abastos CP 09040 Alcaldía Iztapalapa

*No obstante lo anterior y con la finalidad de brindarle certeza argumentativa, respecto de los incisos 1) y 3), hago de conocimiento que de conformidad con el resolutivo SEGUNDO del Acuerdo número 0280/SO/2103/2013 del Instituto por el que se dio de baja el FICEDA del padrón de Entes Obligados, a la letra dice que: "Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Económico, con el apoyo de la Dirección General de la Central de Abasto de la Ciudad de México, ahora Coordinación General de la central de Abasto, la atención de las solicitudes de información de carácter público relacionadas con la Central de Abasto de la ciudad de México y el Fideicomiso para la Construcción y Operación de la central de Abasto de la Ciudad de México (FICEDA).*

*Es así que la respuesta que se otorgó al recurrente, mediante mi similar SEDECO/DEAF/0448/2023 se manifestó de conformidad a las atribuciones de esta Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, en lo que concierne al inciso 2), nombre, cargo y ubicación de la oficina de los servidores públicos designados por el Gobierno de la Ciudad de México para desempeñar sus funciones en la Central de Abasto de la Ciudad de México, así como el monto global de los salarios y prestaciones que le son cubiertas, y de acuerdo a la información que ostenta la Subdirección de*

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Desarrollo  
Económico

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1853/2023

*Administración de Capital Humano, área adscrita a esta Dirección Ejecutiva, se adjuntó, la plantilla de las persona servidoras públicas de la Coordinación General de la Central de Abasto área adscrita a la Secretaría de Desarrollo Económico, en la que se comunicó el nombre, cargo y ubicación de las oficinas, así como el monto global (mensual) de sus percepciones, como son salarios y prestaciones.*

*Asimismo, se reitera que conforme a las atribuciones establecidas en los artículos 129 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, el Manual Administrativo de la Secretaría de Administración y Finanzas, CAPITULO XVI, con número de registro: MA-40-SAF-12AC4D7, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 04 de Enero de 2023, esta Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas en la Secretaría de Desarrollo Económico, no cuenta con atribuciones para tener información referente a los ingresos del Fideicomiso que opera en la Central de Abasto de la Ciudad de México, como tampoco de los conceptos y periodicidad de los mismos, que son cubiertos por los locatarios de la Central de Abasto de la ciudad de México, por lo que no se tiene información del monto anual de los mismos. Por los argumentos antes expuestos, esta Dirección Ejecutiva se declara incompetente para hacer un pronunciamiento con respecto a lo solicitado en los incisos 1) informes de ingresos y egresos de los años 2018 a 2022, proporcionados por el Fideicomiso que opera en la Central de Abasto de la Ciudad de México; 3) conceptos y periodicidad de los mismos que son cubiertos por los locatarios de la Central de Abasto de la Ciudad de México, así como el monto anual de los mismos en los años 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022..." (sic)*

- Por su parte la **Dirección de Enlace en la Dirección Ejecutiva de Desarrollo y Atención Integral de la Coordinación General de la Central de Abasto**, informó lo siguiente:

*"...se llevó a cabo una búsqueda exhaustiva y razonable de lo solicitado en los archivos físicos y electrónicos de esa Coordinación General y no se encontró algún documento que haga referencia a lo solicitado por el peticionario.*

*Es preciso señalar además que el Fideicomiso para la Construcción y Operación de la Central de Abasto de la Ciudad de México, no es Sujeto Obligado de conformidad con el Acuerdo 0280/S0/2103/2013, dictado el 21 de marzo de 2003, por el Pleno del entonces Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal (hoy Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México) y fue*



**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Desarrollo  
Económico**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1853/2023

*dado de baja del padrón de Entes Obligados al cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.*

*Por lo que hace al nombre, cargo y ubicación de la oficina de los servidores públicos designados por el gobierno de la Ciudad de México para desempeñar funciones en la Central de Abasto de la Ciudad de México información pública se encuentra registrada en el Directorio publicado por la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno de la Ciudad de México, en el sitio <https://www.sedeco.cdmx.gob.mx/secretari/directorio>*

...

*La solicitud de información consistía en atender 3 enunciados que se procede a separar para su análisis:*

*1) Versión pública de los informes de ingresos y egresos de los años 2018 a 2022 proporcionados por el Fideicomiso que opera la Central de Abasto de la Ciudad de México.*

*En el oficio marcado con el número MX09-CDMX-SEDE/CAB/DEDAI/DE/102/2023, de fecha 16 de marzo de 2023, firmado por la suscrita, se informó de manera oportuna que el Fideicomiso para la Construcción y Operación de la Central de Abasto de la Ciudad de México no es un sujeto obligado de conformidad al Acuerdo 0280/S0/2103/2013, dictado el 21 de marzo de 2013, por el Peno del entonces Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal (hoy Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México) y fue dado de baja del Padrón de Entes Obligados al cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.*

*Como es bien sabido el Fideicomiso para la Construcción y Operación de la Central de Abasto de la Ciudad de México, es una entidad privada, y un sujeto no obligado en materia de transparencia. Lo anterior, encuentra sustento en lo señalado por el acuerdo del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dictado en el expediente del Recurso de Revisión en materia de acceso a la información pública, INFOCDMX/RR.IP.1926/2022, del que se desprenden el análisis del Padrón de Entes Obligados el Cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información*

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Desarrollo  
Económico

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1853/2023

*Pública del Distrito federal (ahora Ciudad de México) y de la Protección de Datos Personales para el otrora Distrito Federal del año 2013...*

*De igual manera lo robustece lo señalado en el párrafo citado, con la publicación de la gaceta oficial número 1544, Décima Séptima Época, de fecha 15 de febrero de 2013, en la parte correspondiente a la Secretaría de Finanzas, fojas 4 y 5 de la que se advierte el acuerdo por el que se da a conocer la relación de Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del entonces Distrito Federal, y que en su transitorio tercero procede a desincorporar el Fideicomiso para la Construcción y Operación de la Central de Abasto de la Ciudad de México de la esfera pública, lo anterior por no percibir recursos públicos.*

...

*Finalmente, por lo que hace al inciso 3) de la solicitud que consistió en:*

*3) Conceptos y periodicidad de los mismos que son cubiertos por los locatarios de la Central de Abasto de la Ciudad de México, así como el monto anual de los mismos en los años 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.*

...

*Se le informa en ese sentido además que los conceptos enumerados en el inciso 3) de la petición. NO SON CUBIERTOS POR LOS LOCATARIOS (conocidos como "Participantes" en el Fideicomiso para la Construcción y Operación de la Central de Abasto de la Ciudad de México, es una entidad privada), pues en todo caso son parte de la estructura de gobierno como él mismo lo refiere y por ello es la Subdirección de Administración de Capital Humano de la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas en la Secretaría de Desarrollo Económico, coadyuvar en la programación y participar en la administración pública de los recursos humanos y materiales, así como en los recursos financieros destinados a los gastos por servicios personales y materiales de esa Dependencia, Secretaría a la cual está adscrita la Coordinación General de la Central de Abasto; ello conforme además a las políticas, lineamientos, criterios y normas determinadas por la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México.*

*..." (Sic)*

- A su respuesta complementaria el Sujeto Obligado anexó el **Acuerdo por el que se da a conocer la relación de Fideicomisos Públicos de la Administración**

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Secretaría de Desarrollo  
Económico**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1853/2023

***Pública del Distrito Federal*** publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal de fecha 15 de abril de 2013.

De manera que, de la respuesta complementaria se desprende lo siguiente:

I. El Sujeto Obligado turnó la solicitud ante la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas y ante la Dirección de Enlace en la Dirección Ejecutiva de Desarrollo y Atención Integral de la Coordinación General de la Central de Abasto, las cuales asumieron competencia plena para llevar a cabo una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, señalando que cuentan con atribuciones, dentro del Sujeto Obligado, relacionadas con la solicitud; no obstante, sobre los requerimientos 1 y 3 se declararon incompetentes, en razón de que indicó que el Fideicomiso opera con ingresos privados.

Al efecto, debe señalarse que la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, dispone lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Desarrollo  
Económico

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1853/2023

- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.

En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento

Aunado a ello, el artículo 211 de la Ley de Transparencia establece que las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

De manera que, para tal efecto, en el caso en concreto que nos ocupa, el Sujeto Obligado turnó la solicitud ante la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas y ante la Dirección de Enlace en la Dirección Ejecutiva de Desarrollo y Atención Integral de la Coordinación General de la Central de Abasto, respetando así el procedimiento de búsqueda.

II. Precisado lo anterior, respecto del requerimiento 1 consistente en: *Versión pública de los informes de ingresos y egresos de los años 2018 a 2022 proporcionados por el Fideicomiso que opera la Central de Abasto de la Ciudad de México*, el Sujeto Obligado emitió respuesta en la que señaló que el presupuesto para la Secretaría no contempla los ingresos y egresos

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Desarrollo Económico**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1853/2023

del Fideicomiso para la Construcción y Operación de la central de Abasto (FICEDA), toda vez que dicho Fideicomiso opera con recursos propios que proceden de particulares; motivo por el cual no forma parte del **Acuerdo por el que se da a conocer la relación de Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Distrito Federal** publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal de fecha 15 de abril de 2013.

Al respecto, debe señalarse que en el citado Acuerdo se dio a conocer la Relación de Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Distrito Federal, en cuyo artículo tercero transitorio se establece que: "El Fideicomiso para la Construcción y Operación de la Central de Abasto de la Ciudad de México (Fideicomiso Central de Abasto de la Ciudad de México) al no ser la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal el Fideicomitente Único, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal **y no recibir recursos públicos** conforme al Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el ejercicio fiscal 2013, **continuará su gestión conforme a lo dispuesto en su contrato constitutivo**, por lo que deberá efectuar los trámites correspondientes **para ser dado de baja del padrón de entes obligados al cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal....**"

Motivo por el cual con fecha veintiuno de marzo de dos mil trece, el entonces Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, aprobó el **"ACUERDO 0280/SO/2183/2013"**<sup>2</sup>, **denominado "ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ACTUALIZA EL PADRÓN DE ENTES OBLIGADOS AL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**

---

<sup>2</sup> Consultable en la siguiente liga electrónica:

<https://infocdmx.org.mx/iaipdf/doctos/pdf/acuerdos/2013/acuerdo0280so210313.pdf>



**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Desarrollo Económico

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1853/2023

**PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, Y DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL DISTRITO FEDERAL,”** en el cual en el punto de Acuerdo **TERCERO** instruyó **la baja** en el Padrón de Entes de Sujetos Obligados del Fideicomiso para la Construcción y Operación de la Central de Abasto de la Ciudad de México (Fideicomiso Central de Abasto de la Ciudad de México), al cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

Por lo anterior, en el presente caso se considera que el Sujeto Obligado **al emitir un pronunciamiento en el cual explicó su imposibilidad para entregar la información solicitada, atendiendo a la naturaleza de los ingresos y egresos que proceden de particulares. Por lo tanto, se trata de un ente privado, existiendo imposibilidad de proporcionar lo solicitado al no ser un sujeto obligado que pertenezca al padrón de Sujeto Obligados de la Administración Pública de la Ciudad de México, dio una atención oportuna a la solicitud de información. En consecuencia, se tiene por debidamente atendido el requerimiento 1.**

Ahora bien, por lo que hace al **requerimiento 2** consistente en: *Nombre, cargo y ubicación de la oficina de los servidores públicos designados por el Gobierno de la Ciudad de México para desempeñar funciones en la Central de Abasto de la Ciudad de México, así como el monto global (mensual) de los salarios y prestaciones que les son cubiertos.*

Al respecto, el Sujeto Obligado proporcionó el siguiente cuadro:

**Comisionada ponente:**  
 María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Desarrollo Económico

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1853/2023

Denominación del cargo	Nombre (s)	Primer apellido	Segundo apellido	Monto Mensual Bruto por salarios	Ubicación
Coordinación General de la Central de Abasto	Marcela	Villegas	Silva	\$99,967.00	Av. Río Churubusco S/N Col. Central de Abastos CP 09040 Alcaldía Iztapalapa
Dirección Jurídica	Marisol	Silva	García	\$59,687.00	Av. Río Churubusco S/N Col. Central de Abastos CP 09040 Alcaldía Iztapalapa
Subdirección de Asuntos Jurídicos	Victor Vicente	Nieto	Rufino	\$35,248.00	Av. Río Churubusco S/N Col. Central de Abastos CP 09040 Alcaldía Iztapalapa
Jefatura de Unidad Departamental de Convenios y Contratos	Citlali	Maldonado	López	\$24,672.00	Av. Río Churubusco S/N Col. Central de Abastos CP 09040 Alcaldía Iztapalapa
Dirección Ejecutiva de Desarrollo y Atención Integral	Jesús	Quintero	Martínez	\$74,482.00	Av. Río Churubusco S/N Col. Central de Abastos CP 09040 Alcaldía Iztapalapa
Dirección de Atención Integral	Carlos Arturo	González	Gordillo	\$52,430.00	Av. Río Churubusco S/N Col. Central de Abastos CP 09040 Alcaldía Iztapalapa
Dirección de Enlace	Lorena	Marroquín	Martínez	\$52,430.00	Av. Río Churubusco S/N Col. Central de Abastos CP 09040 Alcaldía Iztapalapa
Dirección Ejecutiva de Innovación y Proyectos	Graciela	De Paz	Fuentes	\$74,482.00	Av. Río Churubusco S/N Col. Central de Abastos CP 09040 Alcaldía Iztapalapa
Dirección de Abasto Popular	Daniel	Espinosa	Pérez	\$52,430.00	Av. Río Churubusco S/N Col. Central de Abastos CP 09040 Alcaldía Iztapalapa
Dirección del Centro de Inteligencia de Negocios Agropecuarios	Juan	Olmedo	Daza	\$52,430.00	Av. Río Churubusco S/N Col. Central de Abastos CP 09040 Alcaldía Iztapalapa
Dirección Ejecutiva de Normatividad	Rocío	Aguilar	Emiliano	\$74,482.00	Av. Río Churubusco S/N Col. Central de Abastos CP 09040 Alcaldía Iztapalapa
Subdirección de Normatividad, Obras y Servicios	Erik	López	Delgado	\$35,248.00	Av. Río Churubusco S/N Col. Central de Abastos CP 09040 Alcaldía Iztapalapa
Jefatura de Unidad Departamental de Ingeniería y Mantenimiento	Julián	Cadena	Rodríguez	\$24,672.00	Av. Río Churubusco S/N Col. Central de Abastos CP 09040 Alcaldía Iztapalapa
Subdirección de Seguridad, Vialidad y Protección Civil	Randy	Luna	Zalpa	\$35,248.00	Av. Río Churubusco S/N Col. Central de Abastos CP 09040 Alcaldía Iztapalapa
Jefatura de Unidad Departamental de Normatividad y Supervisión de Mercados	Leticia	Monroy	Zavala	\$24,672.00	Av. Río Churubusco S/N Col. Central de Abastos CP 09040 Alcaldía Iztapalapa

Aunado a ello, proporcionó el vínculo <https://www.sedeco.cdmx.gob.mx/secretaria/directorio> en el cual se puede consultar lo siguiente:

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Desarrollo  
Económico

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1853/2023

<b>Secretario de Desarrollo Económico</b>	
	<b>Titular:</b> Fadlala Akabani Hneide
	<b>Contacto:</b> fadlala.akabani@cdmx.gob.mx
	<b>Teléfono:</b> 5682 2096 ext. 401
	<b>Lugar:</b>
	<b>Dirección:</b> Avenida Cuauhtémoc 898, Piso 3 Colonia Narvarte Poniente, C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez. Ciudad de México
	<b>Twitter:</b> @FadlalaAkabani
<b>Coordinador General de la Central de Abasto (CEDA)</b>	
	<b>Titular:</b> Marcela Villegas Silva
	<b>Contacto:</b> mvillegass@ceda.cdmx.gob.mx
	<b>Teléfono:</b> 56-94-48-18 ext. 103 5694 6175
	<b>Dirección:</b> Avenida Canal de Río Churubusco, Esq. Canal de Apatlaco 0, Colonia Central de Abasto, C.P. 09040, Alcaldía Iztapalapa. Ciudad de México
	<b>Twitter:</b> @MarcelaVilleg15

De manera que, con el cuadro que se anexó se atendió lo requerido, precisando el cargo, el nombre, monto de los salarios y prestaciones que son cubiertos y la ubicación de las personas servidoras públicas designadas para desempeñar funciones en la Central de Abastos. **Por lo tanto, se tiene por debidamente atendido el requerimiento 2.**

Por lo que hace al **requerimiento 3** consistente en: *Conceptos y periodicidad de los mismos que son cubiertos por los locatarios de la Central de Abasto de la Ciudad de México, así como el monto anual de los mismos en los años 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022*, el Sujeto Obligado informó que de conformidad con el Acuerdo número 0280/SO/2103/2013 se dio de baja el FICEDA del padrón de Entes Obligados.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Desarrollo  
Económico

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1853/2023

En este sentido, tal como previamente fue señalado, en el **punto tres** del citado Acuerdo se instruyó **la baja** en el Padrón de Entes de Sujetos Obligados del Fideicomiso para la Construcción y Operación de la Central de Abasto de la Ciudad de México (Fideicomiso Central de Abasto de la Ciudad de México), al cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

Por lo tanto, tomando en consideración lo establecido en el citado Acuerdo, acorde con el ***Acuerdo por el que se da a conocer la relación de Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Distrito Federal*** publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal de fecha 15 de abril de 2013, en el que no se contempla el (Fideicomiso Central de Abasto de la Ciudad de México), en razón de que éste no recibe recursos públicos conforme al Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el ejercicio fiscal de 2022 y 2023, la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México **es incompetente para atender el requerimiento 3 de la solicitud.**

Así, por lo que hace a los requerimientos 1 y 3 de la solicitud con base a la imposibilidad del Sujeto Obligado para proporcionar lo solicitado, toda vez que el Fideicomiso no es ente obligado a la luz de la Ley de la Materia y no recibe recursos públicos, se tienen por debidamente atendidos. Ello, en la inteligencia de que cumplir con lo peticionado en la solicitud de información y que sea exhaustiva no implica que necesariamente se deba proporcionar esta o los documentos solicitados, **sino dando cabal atención dentro de la competencia del Sujeto Obligado fundada y motivadamente.** Situación que efectivamente aconteció de esa manera.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Desarrollo  
Económico

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1853/2023

En consecuencia, el Sujeto Obligado envió la respuesta complementaria a través del Correo electrónico y por SIGEMI el día el día 18 de abril de 2023, asimismo, lo comprueba con el acuse correspondiente de cada uno.

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la respuesta complementaria emitida por el sujeto obligado, a las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro **PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).**<sup>3</sup>

Así, en ese contexto, el sujeto obligado ofreció como medio de convicción, la respuesta notificada al correo electrónico y subida a la Plataforma SIGEMI, al ser este el medio de notificación elegido por la persona recurrente.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con los siguientes requisitos.

---

<sup>3</sup> Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.



**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Desarrollo  
Económico**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1853/2023

- a. Que satisfaga el requerimiento de la solicitud o en su caso, el agravio invocado por la persona recurrente, dejando así sin efectos, el acto impugnado.
- b. Que exista constancia de la notificación de la respuesta al recurrente a través del medio señalado por el mismo, para oír y recibir notificaciones.

En esta tesitura, como se ha señalado con antelación, el sujeto obligado con su respuesta complementaria atendió de manera satisfactoria la totalidad de la solicitud del particular, mismo que lo comprobó con el soporte documental correspondiente.

Asimismo, la información emitida en alcance a la respuesta primigenia está investida con el **PRINCIPIO DE BUENA FE**, previsto en los artículos 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

“ ...

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
**TÍTULO PRIMERO**  
**DISPOSICIONES GENERALES**  
**CAPÍTULO ÚNICO**

**Artículo 5. El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe.**

...”

Determinado lo anterior, se observa que el sujeto obligado dio atención puntual a la solicitud de acceso a la información, atendiendo el agravio manifestado por el particular, lo cual,

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Desarrollo  
Económico

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1853/2023

constituyó un actuar **exhaustivo**, actuando en apego a la fracción X, del artículo 6, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, mismo que es al tenor literal siguiente:

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO.**

**TITULO SEGUNDO  
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS  
CAPITULO PRIMERO  
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO  
ADMINISTRATIVO**

**Artículo 6º.-** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

**X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.**

...

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de **congruencia** y **exhaustividad**, entendiéndose por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre ellas, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto, situación que en el presente asunto aconteció a través de la emisión y notificación de la respuesta complementaria de nuestro estudio. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN**

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Desarrollo Económico

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1853/2023

### **SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS<sup>4</sup>.**

Por lo que claramente, el sujeto obligado actuó de conformidad a los principios de máxima publicidad, transparencia y certeza, lo que genera certeza jurídica en este Instituto de Transparencia de que no se trasgredió el derecho de acceso del recurrente.

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y por ende se dejó insubsistente la inconformidad expresada por la persona recurrente, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan.

Finalmente, este Órgano Garante considera importante señalar como **hecho notorio y precedente** para el caso en concreto, el expediente identificado con el número **INFOCDMX/RR.IP.1915/2023**, cuya resolución fue aprobada por el Pleno de este Instituto, en la sesión ordinaria celebrada el 10 de mayo de 2023.

Lo anterior encuentra fundamento en el primer párrafo, del artículo 286 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamientos de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, que disponen lo siguiente:

### **CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**

*CAPITULO II  
De la prueba  
Reglas generales*

---

<sup>4</sup> **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Desarrollo  
Económico

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1853/2023

*Artículo 286. Los hechos notorios no necesitan ser probados y el Juez puede invocarlos, aunque no hayan sido alegados por las partes.*

Así como en la Jurisprudencia XXII. J/12 emitida por el Poder Judicial de la Federación, de rubro **HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYE PARA UN JUEZ DE DISTRITO LOS DIVERSOS ASUNTOS QUE ANTE EL SE TRAMITAN.**<sup>3[1]</sup>

Por lo razonamientos antes expresados y, de conformidad con el artículo 244, fracción II, en relación con el artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión contra la respuesta emitida por el sujeto obligado, por haber quedado sin materia.

#### **QUINTA. Responsabilidades.**

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Desarrollo  
Económico

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1853/2023

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en la Consideración Segunda de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente medio de impugnación por quedar sin materia.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a las partes, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución al recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.

**CUARTO.** - En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente enlace: [https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV\\_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform](https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform)

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Desarrollo  
Económico

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1853/2023

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **diecisiete de mayo de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/LIOF\*

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**